



Colegio de Estudios
Superiores de Administración

Política Integral de Formación Docente



Colegio de Estudios
Superiores de Administración

Política Integral de Formación Docente

Contenido

Introducción	5
Procesos pedagógicos y de actualización docente	7
Reglamento de ayudas económicas para la formación doctoral	11
Reglamento de ayudas para la formación en maestrías	22
Disposiciones complementarias	31

Introducción

La formación de un cuerpo docente calificado y a la vanguardia de las mejores metodologías pedagógicas es un elemento fundamental en la estructuración de un proceso de educación de alta calidad. Por tal razón, considerando que el profesor es un actor central en la educación de sus estudiantes y, por tanto, debe mantener un proceso de aprendizaje permanente y actualizado, el CESA ha implementado la siguiente Política Integral de Formación Docente.

El principal objetivo de esta Política es el de ofrecer los espacios y mecanismos para acceder a los procesos de formación y actualización docente, de acuerdo a sus necesidades y el tipo de vinculación al CESA. En este sentido, la Política Integral de Formación Docente busca un fortalecimiento de los conocimientos científicos, la formación de competencias pedagógicas y prácticas propias de su ejercicio docente, así como los escenarios que permitan la discusión de temas de actualidad en los temas políticos, sociales y económicos del País, desde la perspectiva disciplinar propia de la administración de empresas.

Para cumplir este propósito, la Política Integral de Formación Docente se divide en 3 capítulos. En el primero, *sobre procesos pedagógicos y de actualización docente*, se busca generar los escenarios académicos y de discusión para que los profesores del CESA puedan actualizar los conocimientos propios de su ejercicio docente, en particular en temas metodológicos y pedagógicos, y la actualización de los temas

propios de los contenidos que se desarrollan en las aulas de clase. Este capítulo se focaliza en la conformación del Modelo Profesorado del CESA, como un distintivo pedagógico basado en la personalización, práctica e investigación aplicada que genera el carácter particular de la institución. En el segundo, el *Reglamento de ayudas para la formación doctoral*, formaliza los procedimientos y mecanismos para que los profesores de carrera académica y de cátedra puedan continuar su proceso de formación académica y de investigación que le permita alcanzar los más altos niveles de formación. En el tercer capítulo, el *Reglamento de ayudas para la formación en Maestrías*, formaliza los procedimientos y condiciones para acceder al apoyo en la formación del cuerpo docente de cátedra en nivel de maestrías.

Procesos pedagógicos y de actualización docente

Artículo 1.

Objetivo

La creación de espacios de mejoramiento y aprendizaje permanente en procesos y metodologías docentes, en programas cortos de actualización docente, desarrollados por medio de seminarios periódicos, y en procesos de aprendizaje experiencial.

Artículo 2.

Tipos de espacios académicos:

- a. **Diplomado Modelo Profesor CESA:** Este proceso formativo busca proporcionar al grupo de profesores un fortalecimiento integral en el ejercicio de la docencia. Su orientación temática estará en los temas de estrategia pedagógica, evaluación, creación de programas de las asignaturas, investigación, diseño de materiales didácticos (método del caso), tecnologías aplicada a la docencia, uso de la biblioteca, aspectos psicológicos de la formación (adolescencia y primera juventud) y otros temas pertinentes al proceso formativo en manos de los profesores del CESA.
- b. **Seminario de formación docente:** es un seminario programado anualmente para todo el cuerpo docente, en el cual se contará con un conferencista internacional altamente reconocido en temas pedagógicos y de metodologías de enseñanza. Su propósito es el de contar con un espacio de vanguardia a nivel internacional para la actualización profesoral.

- c. Seminarios de actualización:** se programarán dos seminarios anuales para los profesores, en los cuales se desarrollarán a profundidad temas sobre pedagogía, herramientas docentes, metodologías de enseñanza, tecnología, etc. Su propósito es el de fortalecer procesos de aprendizaje permanente que propendan por la implementación de nuevas metodologías docentes, la incorporación de tecnologías, y la capacitación en formación por competencias en el cuerpo docente.
- d. Microseminarios especializados:** se programarán con cupos limitados y por áreas específicas con el propósito de profundizar en temas especializados. Estos obedecerán a solicitudes específicas de las áreas docentes y serán programados al comienzo de período sujeto a la disponibilidad presupuestal. Estos seminarios también buscarán generar espacios para la formación de habilidades gerenciales y lograr una mayor vinculación entre la academia y el mundo empresarial
- e. Micro docencia:** Se procurará la generación de espacios de construcción de conocimiento a través de experiencias compartidas en docencia, por medio de los cuales los profesores puedan compartir espacios de clase para el mejoramiento colectivo de metodologías de enseñanza (mediante el uso de metodologías como el *User Teaching Assesment Exercise*).
- f. Cátedra CESA:** será un espacio de debate y discusión en el cual se puedan presentar temáticas relevantes en las áreas económicas, políticas, sociales y empresariales del país y que permitan el fortalecimiento de los valores misionales del CESA en su cuerpo docente. La temática de Cátedra CESA será definida de acuerdo a los lineamientos planteados por el Consejo Directivo y la Rectoría, y se realizará con una frecuencia mínima de una Cátedra anual. La misma será impartida por figuras

de la más alta relevancia en el ámbito nacional o internacional. La Cátedra CESA será desarrollada operativamente por un comité conformado por el Rector, la Dirección de Comunicaciones y Marketing y la Dirección de Investigación, así como por quienes este comité considere oportuno invitar.

Artículo 3.

Comité Académico Asesor

La agenda de programación de los seminarios será discutida para cada período por un Comité Académico Asesor compuesto por el Rector, el Vicerrector Académico, el Director de Investigación, los Directores de los Programas de pregrado y posgrado y el Director de Formación Ejecutiva. La función de este comité es la de sugerir los temas prioritarios para ser desarrollados en cada uno de los tipos de seminarios.

Artículo 4.

Órgano de decisión.

La decisión final sobre la agenda anual de formación en procesos pedagógicos y de actualización docente será definida por el Rector de la propuesta del Comité Académico Asesor.

Artículo 5.

Órganos de ejecución

La programación operativa de la agenda anual de formación en procesos pedagógicos y de actualización docente estará a cargo de la Vicerrectoría Académica, la Dirección de Investigación y la Dirección de Formación Ejecutiva, quienes estarán encargados respectivamente de la implementación académica y operativa de los seminarios descritos en el Artículo 2.

Artículo 6.

Sobre la participación docente:

La participación en al menos uno de los seminarios de actualización o en el diplomado en el último período académico será una condición previa a la solicitud de reescalafonamiento de los profesores de cátedra y de carrera académica.

Así mismo, estos seminarios o diplomados serán obligatorios durante el primer año de vinculación de un profesor al CESA, con el fin de garantizar su actualización en metodologías y procesos pedagógicos.

Todo profesor deberá garantizar su asistencia al menos a un seminario de actualización durante un período de tres años.

De la misma manera, estos seminarios serán de carácter obligatorio en aquellos casos en que, de acuerdo a los resultados de la evaluación docente, se deban realizar ajustes y procesos de actualización en metodologías y procesos pedagógicos.

Artículo 7.

Sobre la evaluación.

La Dirección de Formación Ejecutiva garantizará que existan mecanismos de evaluación de la calidad, pertinencia y satisfacción de los Seminarios realizados, con el propósito de contar con herramientas de mejoramiento continuo en la programación de estos en períodos posteriores.

Reglamento de ayudas económicas para la formación doctoral

Artículo 1.

Ayudas económicas para la formación doctoral

Las ayudas económicas que ofrece el CESA para la capacitación en programas de doctorado de sus profesores de carrera académica y de cátedra serán por medio de créditos condonables.

Siempre que en el presente Reglamento se haga referencia a “ayudas económicas”, debe entenderse que se está haciendo mención a estos tipos de créditos.

Los créditos condonables son otorgados en pesos o en divisas, cuyo valor total de capital e intereses se entenderá condonado por la permanencia laboral del Docente en la Institución, de la siguiente manera:

- Para los profesores de carrera académica por un período de tiempo equivalente a una vez y media del invertido en cursar el correspondiente programa, desde la fecha en la cual se obtenga el título doctoral.
- Para los profesores de cátedra por un período equivalente una vez y media del invertido en cursar el correspondiente programa con un carácter de profesores de cátedra con contrato de exclusividad con el CESA en su ejercicio docente, para lo cual deberá firmar un otrosí en el contrato en el cual se indique la condición de exclusividad en el ejercicio

docente por el período correspondiente. De la misma manera, deberán comprometerse en vincular su producción académica al CESA, mediante declaración de su filiación con la Institución y su registro oportuno en las plataformas oficiales de información de la investigación en Colombia (CvLac o su equivalente en su momento).

Parágrafo primero. El incumplimiento de este compromiso transformaría automáticamente este tipo de ayuda en un crédito pagadero exclusivamente en dinero en forma proporcional al tiempo trabajado, desde la fecha de obtención del título académico. Por lo tanto, en los casos de retiro voluntario o de despido con justa causa del beneficiario de este crédito, el crédito condonable se transformará en crédito pagadero exclusivamente en dinero, el cual se deberá cancelar en cuotas mensuales, dentro de un plazo que no podrá exceder los sesenta (60) meses y con intereses iguales al DTF más cinco (5) puntos. El valor a pagar será tanto el principal como los intereses capitalizados del periodo en el que al docente no se le efectuó ningún cobro.

En previsión del evento de transformación de un crédito condonable en crédito pagadero en dinero por razón de la ruptura del contrato de trabajo, el respectivo Docente suscribirá, además del contrato de mutuo acuerdo, un pagaré en blanco en cuya carta de instrucciones deberá expresarse claramente que el saldo del crédito –por capital, e intereses a la tasa pactada- se hará exigible en la fecha en la cual se dé por terminada la relación laboral con el Docente.

Los créditos condonables se transformarán también en créditos pagaderos exclusivamente en dinero pagadero exclusivamente en dinero,

el cual se deberá cancelar en cuotas mensuales, dentro de un plazo que no podrá exceder los sesenta (60) meses y con intereses iguales al DTF, en caso de que el Programa de Posgrado no se haya culminado mediante la obtención del respectivo título en el tiempo inicialmente previsto para ello y un año más. Esta condición deberá quedar claramente expresada en el contrato de mutuo acuerdo que todo beneficiario de una ayuda económica para capacitación deberá suscribir con el CESA.

Parágrafo segundo. Requisitos y cuantía. Los créditos se otorgarán en la cuantía y con los requisitos que se indican en el Artículo 3 de este Reglamento.

Parágrafo tercero. Beneficiarios de los créditos para capacitación.- Los créditos para capacitación doctoral previstos en el presente Reglamento sólo podrán otorgarse a los Profesores de Carrera Académica y a Profesores de Cátedra con contrato de trabajo vigente y, de acuerdo a decisión del Consejo Directivo, o egresados que muestren una clara vocación académica y que puedan constituirse en Profesores de Carrera Académica en el CESA tras culminar sus formación doctoral.

Para efectos de este reglamento son Profesores de Carrera Académica aquellas personas vinculadas para este cargo específico mediante un contrato laboral en el que se prevea una dedicación igual o superior a un medio de tiempo, siempre que, además, por razón de su relación laboral pueda encargárseles el desarrollo de actividades adicionales o complementarias a la docencia, tales como investigación, asesoría académica, proyección social u otras de carácter administrativo. Son profesores de cátedra aquellos que por razón

de su contrato laboral con el CESA tengan una vinculación inferior a veinte (20) horas semanales.

Parágrafo cuarto. Toda la producción académica derivada del programa de formación doctoral deberá realizarse declarando su vinculación al CESA y realizando su correspondiente registro para ser vinculado a través de los sistemas de información de la investigación vigentes en Colciencias. En cualquier caso, el beneficiario de este tipo de ayudas deberá garantizar por lo menos la producción de seis (6) artículos publicados en revista arbitrada indizada en Scopus o en ISI (cualquier otro índice deberá contar con la previa autorización del Director de Investigación).

Artículo 2.

Órgano de decisión

El órgano facultado en el CESA para aprobar créditos destinados al adelantamiento de Programas de Posgrado en Colombia o en el exterior, es el Comité de Ayudas Económicas para la Capacitación.

Composición del CAEC: Estará integrado por el Rector, quien lo presidirá, el Vicerrector Académico, y los Directores de los Programas Académicos, y el Director de Investigación, quien llevará un registro de las sesiones el CAEC.

Parágrafo. El monto de los créditos y su disponibilidad, estarán sujetos a los recursos disponibles de acuerdo al presupuesto asignado para tal fin por el Consejo Directivo en cada vigencia.

Artículo 3.

Requisitos y cuantías

Requisitos para la aprobación de créditos destinados a capacitación.- El otorgamiento de créditos, para la capacitación de Docentes, deberá sujetarse al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Calidad del Programa
- Interés del Programa
- Puntaje de evaluación
- Adecuada capacidad de pago
- Antigüedad laboral.

Estos requisitos deberán analizarse como se explica a continuación:

- 1. Calidad del Programa.** Que el programa por cursar sea de calidad comprobada, esto es, de prestigio y exigencia académica reconocidos. Sólo se otorgarán créditos de apoyo a la formación avanzada para cursar programas reconocidos por el Ministerio de Educación Nacional o por la autoridad equivalente en el país extranjero.
- 2. Interés del Programa.** Que el programa académico sea calificado como de interés para el CESA y será comunicado en las convocatorias que se realizarán periódicamente para acceder a este tipo de ayudas de formación.

La calificación del interés podrá ser de tres grados:

- a. Interés Alto: 7 puntos o más
- b. Interés Medio Entre 6 y 5 puntos
- c. Interés Bajo: Menos de 5 puntos. Esta calificación suspende automáticamente el estudio de la ayuda.

3. Puntaje de evaluación. El puntaje que se obtenga en la evaluación de los siguientes requisitos determinará si se otorga o no la ayuda económica para capacitación y, las condiciones de la ayuda.

Cada vez que vaya a estudiarse el otorgamiento de una ayuda económica para capacitación deberá realizarse la evaluación de los siguientes aspectos, según lo dispone el Artículo 4 de este Reglamento.

A. El desempeño como Docente:

Muy bueno: 2 puntos; El profesor que en sus Evaluaciones docentes haya obtenido en los últimos 3 años un promedio igual o superior al 85% o su equivalente de acuerdo al modelo de evaluación docente.

Bueno: 1 punto; El profesor que en sus Evaluaciones docentes haya obtenido en los últimos 3 años un promedio entre 75 y 84,9% o su equivalente de acuerdo al modelo de evaluación docente.

Deficiente: 0 puntos. Esta puntuación descalifica el candidato. El profesor que en sus Evaluaciones docentes haya obtenido en un período de los últimos 3 años un promedio inferior a 75% o su equivalente de acuerdo al modelo de evaluación docente. Esta calificación lo descalifica automáticamente

B. Las condiciones académicas y personales para adelantar el programa académico de que se trate:

Muy buenas: 2 puntos;

Buenas: 1 punto;

Deficientes: 0 puntos. Esta puntuación descalifica el candidato.

C. La experiencia en investigación:

Excelente: 3 puntos; que serán otorgados por demostrar la publicación de dos (2) artículos publicados en revistas indizadas en ISI o Scopus clasificadas al menos en el segundo o primer cuartil en los 4 años anteriores a la solicitud.

Muy buena: 2 puntos; que serán otorgados por demostrar la publicación de cuatro (4) artículos publicados en revistas indizadas en ISI o Scopus clasificadas al menos en el tercer cuartil en los 4 años anteriores a la solicitud.

Buena: 1 punto; que serán otorgados por demostrar la publicación de (5) artículos publicados en revistas indizadas en ISI o Scopus clasificadas al menos en el cuarto cuartil en los 4 años anteriores a la solicitud.

Ninguna: 0 puntos. No cumple las condiciones anteriores. Esta puntuación descalifica el candidato.

Parágrafo. Para los profesores de cátedra o para los egresados, este punto tendrá una valoración diferente de acuerdo a las aptitudes

demostradas por el solicitante para desarrollar a cabo un programa autónomo de investigación en el ámbito de un programa de formación doctoral.

D. Obtención de una beca

Si el aspirante presenta certificación cierta del otorgamiento de una beca escolar de alta categoría (por ejemplo el apoyo de una institución como la Fulbright o Colciencias), recibirá hasta dos (2) puntos adicionales.

4. Adecuada capacidad de pago: Se refiere este requisito a la posibilidad económica que tenga el Docente para asumir el pago del crédito otorgado, sea éste pagadero en dinero o condonable, pues, en este último caso, subsiste la posibilidad de que se transforme en un crédito pagadero exclusivamente en dinero.

5. Antigüedad laboral:

Para Programas de Posgrado en Colombia o en el exterior:

Sólo podrán tramitarse las solicitudes de crédito a Profesores de Carrera Académica con una antigüedad laboral mínima de 3 años continuos si su dedicación promedio durante el tiempo laborado ha sido de más de medio tiempo, o de 4 años continuos si ha sido de medio tiempo.

Los profesores de cátedra deberán contar con una antigüedad laboral mínima de 5 años continuos, si su dedicación promedio durante el tiempo laborado ha sido de al menos 3 horas semanales.

Artículo 4.

Destinación y monto de los créditos.

Sobre los créditos condonables se determinará el destino para el pago de los derechos académicos (tuition fees) y el otorgamiento o no de una licencia laboral remunerada total o parcialmente.

Parágrafo. El CAEC podrá destinar una parte del crédito para apoyar los gastos de desplazamiento y ubicación del beneficiario.

Artículo 5.

Procedimiento administrativo para el otorgamiento de ayudas para la formación doctoral.

Los aspirantes deberán presentar la solicitud por escrito en la que expondrá los motivos y presentará los soportes necesarios para aspirar a un programa de formación doctoral.

Esta solicitud deberá contener:

- La indicación del tiempo que tomará la realización del programa académico, desde su inicio hasta su culminación con la obtención del respectivo grado, cuando sea del caso.
- El análisis de los requisitos mencionados en el Artículo 3 de este Reglamento.
- El presupuesto detallado de los derechos académicos (tuition fees), los otros valores solicitados y las condiciones de la beca obtenida cuando sea el caso.
- El estado del proceso de admisión al programa propuesto.

Parágrafo. Licencia laboral. En todos los casos en los que se otorgue un crédito destinado a la formación doctoral de un Docente, el CAEC determinará también si la licencia laboral que se otorga debe ser remunerada o no y en qué proporción.

- a. Informes académicos. El Director de Investigación deberá recibir semestralmente y en forma oficial, de la institución en la cual se esté cursando el Programa de Posgrado, un informe o certificado sobre asistencia y aprovechamiento de dicho Programa por parte del beneficiario. Es obligación de este último el cumplimiento oportuno de este requisito.
- b. Una vez concluido el Programa de Doctoral, el beneficiario deberá elaborar un proyecto de docencia, investigación, o proyección social, basado en el programa académico cursado. Tratándose de un Doctorado, el proyecto de investigación respectivo deberá, guardar íntima relación con las líneas de estudio o investigación aprobadas por el CESA.
- c. Revocatoria de la ayuda concedida. El CAEC podrá revocarlo en cualquier momento antes de su desembolso total, por una de las siguientes causales:
 1. Insatisfactorio rendimiento académico del Docente en el programa respectivo.
 2. La no rendición de informes sobre el adelantamiento del Programa respectivo.
 3. Cuando se presente un índice de inasistencia superior al 10%.

Parágrafo. Si el beneficiario del crédito se retira del programa por cualquier razón, el valor desembolsado hasta ese momento se convierte en un crédito pagadero en dinero en un período equivalente a una vez y media del tiempo en que ha participado en el programa a una tasa de interés del DTF más cinco (5) puntos. Esta situación lo inhabilita además para volver a ser beneficiario de este tipo de ayudas para la capacitación en el CESA.

Reglamento de ayudas para la formación en maestrías

Artículo 1.

Tipos de ayudas económicas para la formación en maestrías.

Las ayudas económicas que ofrece el CESA para la capacitación en programas de maestría de sus de cátedra son créditos condonables.

Siempre que en el presente Reglamento se haga referencia a “ayudas económicas”, debe entenderse que se está haciendo mención a estos tipos de créditos.

Créditos condonables:

Se trata de créditos otorgados en pesos o en divisas, cuyo valor total de capital e intereses se entenderá condonado por la permanencia laboral del Docente en la Institución, por un período equivalente una vez y media el tiempo invertido en cursar el correspondiente programa con un carácter de profesores de cátedra con contrato de exclusividad con el CESA en su ejercicio docente y proporcionalmente por fracciones de tiempo, para lo cual deberá firmar un otrosi en el contrato en el cual se indique la condición de exclusividad en el ejercicio docente por el período correspondiente.

Parágrafo primero. El incumplimiento de este compromiso transformaría automáticamente este tipo de ayuda en un crédito pagadero exclusivamente en dinero en forma proporcional al tiempo trabajado,

desde la fecha de obtención del título académico. Por lo tanto, en los casos de retiro voluntario o de despido del beneficiario de este crédito, el crédito condonable se transformará en crédito pagadero exclusivamente en dinero, el cual se deberá cancelar en cuotas mensuales, dentro de un plazo que no podrá exceder los sesenta (60) meses y con intereses iguales al DTF más cinco (5) puntos. El valor a pagar será tanto el principal como los intereses capitalizados del periodo en el que al docente no se le efectuó ningún cobro.

En previsión del evento de transformación de un crédito condonable en crédito pagadero en dinero por razón de la ruptura del contrato de trabajo, el respectivo Docente suscribirá, además del contrato de mutuo acuerdo, un pagaré en blanco en cuya carta de instrucciones deberá expresarse claramente que el saldo del crédito –por capital, e intereses a la tasa pactada- se hará exigible en la fecha en la cual se dé por terminada la relación laboral con el Docente.

Los créditos condonables se transformarán también en créditos pagaderos exclusivamente en dinero pagadero exclusivamente en dinero, el cual se deberá cancelar en cuotas mensuales, dentro de un plazo que no podrá exceder los sesenta (60) meses y con intereses iguales al DTF, en caso de que el Programa de Posgrado no se haya culminado mediante la obtención del respectivo título en el tiempo inicialmente previsto para ello y un año más. Esta condición deberá quedar claramente expresada en el contrato de mutuo acuerdo que todo beneficiario de una ayuda económica para capacitación deberá suscribir con el CESA.

Parágrafo segundo. Requisitos y cuantía. Los créditos se otorgarán en la cuantía y con los requisitos que se indican en el Artículo 3 de este Reglamento.

Parágrafo tercero. Beneficiarios de los créditos para capacitación. Los créditos para capacitación en maestrías previstos en el presente Reglamento sólo podrán otorgarse a Profesores de Cátedra con contrato de trabajo vigente.

Para efectos de este reglamento son profesores de cátedra aquellos que por razón de su contrato laboral con el CESA tengan una vinculación inferior a veinte (20) horas semanales.

Artículo 2.

Órganos facultados para conceder créditos para capacitación

El órgano facultado en el CESA para aprobar créditos destinados al adelantamiento de Programas de Posgrado en Colombia o en el exterior, es el Comité de Ayudas Económicas para la Capacitación.

Composición del CAEC: Composición del CAEC: Estará integrado por el Rector, quien lo presidirá, el Vicerrector Académico, y los Directores de los Programas Académicos, y el Director de Investigación, quien llevará un registro de las sesiones el CAEC.

Parágrafo: El monto de los créditos y su disponibilidad, estarán sujetos a los recursos disponibles de acuerdo al presupuesto asignado para tal fin por el Consejo Directivo en cada vigencia.

Artículo 3.

Requisitos y cuantías

Requisitos para la aprobación de créditos destinados a capacitación.- El otorgamiento de créditos -cualquiera que sea su tipo y cuantía-, para la capacitación de Docentes, deberá sujetarse al cumplimiento

de los siguientes requisitos:

- Calidad del Programa
- Interés del Programa
- Puntaje de evaluación
- Adecuada capacidad de pago
- Antigüedad laboral: sólo se requiere para el otorgamiento de créditos condonables.

Estos requisitos deberán analizarse como se explica a continuación:

1. Calidad del Programa.- Que el programa por cursar sea de calidad comprobada, esto es, de prestigio y exigencia académica reconocidos. Sólo se otorgarán créditos de apoyo a la formación avanzada para cursar programas reconocidos por el Ministerio de Educación Nacional por la autoridad equivalente en el país extranjero.
2. Interés del Programa.- Que el programa académico sea calificado como de interés para el CESA y será comunicado en las convocatorias que se realizarán periódicamente para acceder a este tipo de ayudas de formación.

La calificación del interés podrá ser de tres grados:

- a. Interés Alto: 7 puntos o más
 - b. Interés Medio Entre 6 y 5 puntos
 - c. Interés Bajo: Menos de 5 puntos. Esta calificación suspende automáticamente el estudio de la ayuda.
3. Puntaje de evaluación. El puntaje que se obtenga en la eva-

luación de los siguientes requisitos determinará si se otorga o no la ayuda económica para capacitación y, las condiciones de la ayuda.

Cada vez que vaya a estudiarse el otorgamiento de una ayuda económica para capacitación deberá realizarse la evaluación de los siguientes aspectos:

A. El desempeño como Docente:

Muy bueno: 2 puntos; El profesor que en sus Evaluaciones docentes haya obtenido en los últimos 3 años un promedio igual o superior al 85% o su equivalente de acuerdo al modelo de evaluación docente.

Bueno: 1 punto; El profesor que en sus Evaluaciones docentes haya obtenido en los últimos 3 años un promedio entre 75 y 84,9% o su equivalente de acuerdo al modelo de evaluación docente.

Deficiente: 0 puntos. Esta puntuación descalifica el candidato. El profesor que en sus Evaluaciones docentes haya obtenido en un período de los últimos 3 años un promedio inferior a 75% o su equivalente de acuerdo al modelo de evaluación docente. Esta calificación lo descalifica automáticamente

B. Las condiciones académicas y personales para adelantar el programa académico de que se trate:

Muy buenas: 2 puntos;

Buenas: 1 punto;

Deficientes: 0 puntos. Esta puntuación descalifica el candidato.

C. La experiencia en investigación:

Para los profesores de cátedra o para los egresados, este punto tendrá una valoración diferente de acuerdo a las aptitudes demostradas por el solicitante para desarrollar a cabo un programa autónomo de investigación en el ámbito de un programa de formación de magíster. Se podrán otorgar puntaje equivalente a lo contenido en el Reglamento de Ayudas para la Formación Doctoral.

D. Obtención de una beca

Si el aspirante presenta certificación cierta del otorgamiento de una beca escolar de alta categoría (por ejemplo el apoyo de una institución como la Fulbright o Colciencias), recibirá hasta dos (2) puntos adicionales.

4. Adecuada capacidad de pago: Se refiere este requisito a la posibilidad económica que tenga el Docente para asumir el pago del crédito otorgado, sea éste pagadero en dinero o condonable, pues, en este último caso, subsiste la posibilidad de que se transforme en un crédito pagadero exclusivamente en dinero.

5. Antigüedad laboral:

Para Programas de Posgrado en Colombia o en el exterior:

Sólo podrán tramitarse las solicitudes de crédito a Profesores de Cátedra deberán contar con una antigüedad laboral mínima de 5 años continuos, si su dedicación promedio durante el tiempo laborado ha sido de al menos 3 horas semanales y de cuatro (4) años continuos si su vinculación ha sido de medio tiempo.

Artículo 4.

Destinación y monto de los créditos

Sobre los créditos condonables se determinará el destino para el pago de los derechos académicos (tuition fees) y el otorgamiento o no de una licencia laboral remunerada total o parcialmente. Los créditos pagaderos en dinero deberán dedicarse exclusivamente para el pago de la matrícula del programa correspondiente.

Artículo 5.

Procedimiento administrativo para el otorgamiento de ayudas para la formación en maestrías

Los aspirantes deberán presentar la solicitud por escrito en la que expondrá los motivos y presentará los soportes necesarios para aspirar a un programa de formación doctoral.

Esta solicitud deberá contener:

- La indicación del tiempo que tomará la realización del programa académico, desde su inicio hasta su culminación con la obtención del respectivo grado, cuando sea del caso.
- El análisis de los requisitos mencionados en el Artículo 3 de este Reglamento.
- El presupuesto detallado de los derechos académicos (tuition fees) y los valores y condiciones de la beca obtenida cuando

sea el caso.

- El estado del proceso de admisión al programa propuesto.

Parágrafo 1. Licencia laboral. En todos los casos en los que se otorgue un crédito destinado a la formación doctoral de un Docente, el CAEC determinará también si la licencia laboral que se otorga debe ser remunerada o no y en qué proporción.

- a. Informes académicos. El Director de Investigación deberá recibir semestralmente y en forma oficial, de la institución en la cual se esté cursando el Programa de Posgrado, un informe o certificado sobre las calificaciones obtenidas.
- b. Una vez concluido el programa de maestría, el beneficiario deberá elaborar un proyecto de docencia, investigación, o proyección social con el CESA, basado en el programa académico cursado.
- c. Revocatoria de la ayuda concedida. El CAEC podrá revocarlo en cualquier momento antes de su desembolso total, por una de las siguientes causales:

1. Insatisfactorio rendimiento académico del Docente en el programa respectivo.
2. La no rendición de informes sobre el adelantamiento del Programa respectivo.
3. Cuando se presente un índice de inasistencia superior al 10%.

Parágrafo. Si el beneficiario del crédito se retira del programa por cualquier razón, el valor desembolsado hasta ese momento se convierte en un crédito pagadero en dinero en un período equivalente a una vez y media del tiempo en que ha participado en el programa a una tasa de interés del DTF más cinco (5) puntos. Esta situación lo inhabilita además para volver a ser beneficiario de este tipo de ayudas para la capacitación en el CESA.

Disposiciones complementarias

Aprobación y vigencia

La presente política podrá ser modificada en cualquier momento, o interpretada con autoridad, por el Consejo Directivo, y sus modificaciones serán aplicables sin retroactividad a todos los estamentos institucionales que involucra.

La presente política anula las disposiciones anteriores y rige a partir de la fecha de su aprobación.

Aprobado en Bogotá por el Consejo Directivo en la sesión No. 448 del día 15 de julio de 2014.

Henry Joseph Bradford Sicard

Rector

Juan Santiago Correa Restrepo

Secretario General

CESA - Colegio de Estudios Superiores de Administración

Calle 35 # 6 - 16, Bogotá - Colombia.

PBX: 3395300

www.cesa.edu.co